

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SESEA/AD/004/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DE FÉLIX ROMO GASSON, SECRETARIO TÉCNICO Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", Y POR LA OTRA PARTE EL C. DANIEL ARTURO MUELA CAMPOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL CONSULTORÍA FOLKLORE INTERACTIVO S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

I.I. - Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II. - Que **FÉLIX ROMO GASSON**, en su carácter de Secretario Técnico, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de noviembre del año 2018, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III. - Que **CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA**, acredita su personalidad como Coordinadora Administrativa, con el acuerdo número ACT-OG-SESEA/28/02/2019.2 deliberado en sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual tuvo verificativo el día 28 de febrero de 2019, nombramiento que fue inscrito en el Registro Público de Organismos del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, y que tiene facultad para suscribir el presente instrumento jurídico con fundamento en el artículo 27 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

I.IV. - Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: **SES171021SR5**.

I.V. - Que, con fecha de 20 de diciembre del año 2019, se celebró la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la cual se aprobó la dictaminación del procedimiento de la contratación de la prestación de servicios relativa a la "Creación y Desarrollo de Material Digital para su Difusión en

Internet", por medio de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.VI. – Que, para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de aprobación disponible número DO-0046/2019 de fecha 30 de enero de 2019, girado por el C.P. David Alonso Ramírez Delgado, Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por la cantida de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se tiene el oficio de aprobación número DO-1234/2019, de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua por un importe de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

También se cuenta con el oficio de aprobación número SESEA/CA/SUF/21/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, signado por la Mtra. Claudia Margarita Madrid Barraza, Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un monto total de \$295,200.00 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

I.VII. - Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la Calle Séptima, Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.I. - Que acredita su personalidad mediante escritura pública número 35,574 (treinta y cinco mil quinientos setenta y cuatro) de fecha 20 de mayo de 2011, mediante la cual se constituyó la empresa **"CONSULTORÍA FOLKLORE INTERACTIVO S.C."**, misma que fue otorgada ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10 por licencia de su titular el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.

II.II. - Que para este acto el C. DANIEL ARTURO MUELA CAMPOS, acredita su personalidad como Socio Administrador, y sus facultades mediante poder general para pleitos y cobranzas, general para actos de administración y pleitos y cobranzas en materia laboral, general para actos de dominio, especial cambiario y especial bancario, facultades que se acreditan mediante el Protocolo Abierto Ordinario con número 14,570 (catorce mil quinientos setenta) de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público número 4, para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, mediante el cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 10 de febrero de 2014 mismo que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, bajo el folio electrónico número 2016-151519, de fecha 22 de diciembre de 2016.

Aunado a lo anterior, para este acto jurídico se identifica con copia de la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: **MLCMDN89032108H000**.

II.III. - Que señala domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en la Calle Paseo Simón Bolívar número 208, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.IV. - Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: **CFI1105209P5**.

II.V. - Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los servicios materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. - Que convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.II. - Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" presta a "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" los servicios relativos a la **CREACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIAL DIGITAL PARA SU DIFUSIÓN EN INTERNET**, conforme a las características descritas en la orden de compra y en su cotización, la cual presentó "EL PRESTADOR" debidamente firmada, y que para efectos legales del presente instrumento legal se consideran como si a la letra se insertasen, los servicios que a continuación se describe:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
1	Creación y desarrollo de material digital para su difusión en internet.	\$224,000.00	\$224,000.00
		SUBTOTAL	\$224,000.00
		I.V.A.	\$35,840.00
		TOTAL	\$259,840.00

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto total para la presente operación, es la cantidad de **\$259,840.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual permanecerá fija durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- El pago referido en la cláusula que antecede, se realizará a **"EL PRESTADOR"** entregándole el 30% por concepto de anticipo, durante los 05 días hábiles siguientes de la entrega de la garantía por dicho concepto, el resto se pagará a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 05 días hábiles siguientes a la prestación total de los servicios, previa recepción de las garantías y la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, calle Séptima, Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, R.F.C. SES171021SR5, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, donde conste firma y sello de recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

CUARTA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** haga constar la prestación total de los servicios, así como **"EL PRESTADOR"** reciba el importe referido en la cláusula segunda.

QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS. - **"EL PRESTADOR"** deberá prestar los servicios objeto del presente contrato dentro de las cinco semanas siguientes a partir de la firma del presente instrumento jurídico, entregando el sitio de manera completamente funcional, además de la remisión de los documentos impresos, con las pruebas realizadas y aprobadas por **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**, el material digital y audiovisual deberá ser entregado de forma digital en DVD, con dos copias de cada material, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ubicadas en la Calle Séptima número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 09:00 a 14:00 horas, dando aviso previo a la C.P. Claudia Margarita Madrid Barraza y/o a la Lic. Georgina Arroyo Orpinel, Coordinadora Administrativa y Coordinadora de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, respectivamente.

"EL PRESTADOR" se compromete a realizar los servicios objeto del presente contrato, con las mismas características y cantidades establecidas en los documentos que forman parte de la orden de compra emitida por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** y la cotización presentada por **"EL PRESTADOR"**, así como con las especificaciones solicitadas por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

SEXTA. - GARANTÍAS. - **"EL PRESTADOR"** garantizará el fiel y exacto cumplimiento del contrato, mediante **póliza de fianza** en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien **cheque certificado** expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin

incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregada dentro de los diez días posteriores a la firma del presente contrato, misma que será devuelta a **"EL PRESTADOR"** una vez cumplidas sus obligaciones a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, se podrá exceptuar a **"EL PRESTADOR"** de esta garantía en caso de que la prestación de los servicios sea previa a la entrega de garantías.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, así como los daños y perjuicios y calidad de los servicios, y cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, mediante **cheque certificado o póliza de fianza**, en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregada dentro de los diez días posteriores a la firma del presente contrato, debiendo permanecer vigente durante 12 meses contados a partir de la prestación total de los servicios.

En el supuesto de que el presente instrumento se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula TERCERA, una **póliza de fianza** por Institución Afianzadora legalmente autorizada para ello, domiciliada y acreditada en el Estado de Chihuahua, o **cheque certificado** expedido a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el I.V.A., en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato y las que correspondan.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, además de que se le haga efectiva las garantías mencionada en la cláusula que antecede.

OCTAVA. - AMPLIACIONES. - El presente contrato podrá ampliarse respecto de los servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos y servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, **"EL PRESTADOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

En el supuesto que el monto y/o la vigencia originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento, en relación con el monto modificado.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. - **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice la prestación de los servicios durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1.5 del monto retrasado que cubrirá **"EL PRESTADOR"** diariamente hasta el momento en que el servicio sea recibido por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin que exceda del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

"EL PRESTADOR" quedará obligado ante **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

"EL PRESTADOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de servicios objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Transcurrido el plazo de la prestación de los servicios o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, podrá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN. - **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** a través de la persona Titular de la Coordinación de Administración, podrá vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento los servicios objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente.

En caso de que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en la orden de compra, y en la cotización presentada por **"EL PRESTADOR"** debidamente firmada, **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. - “EL PRESTADOR”, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

Reconocen ambas partes que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordada, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

“EL PRESTADOR” acuerda que en caso de faltar a lo convenido en esta cláusula, podrá ser causa de rescisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado, involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a **“EL PRESTADOR”**, éste podrá ser demandado por **“LA SECRETARÍA EJECUTIVA”** ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido a esta cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo a **“EL PRESTADOR”** de conformidad con los artículos 90 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR”** los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días.

III.-Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR”**. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a los prestadores.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse cuando proceda, mediante el recurso administrativo de revisión previsto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a todos los documentos que integran el expediente en la licitación pública identificada bajo el número SESEA/AD/004/2019, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” reembolsará a “EL PRESTADOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

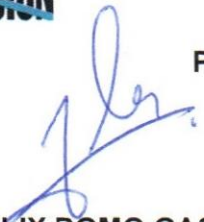
DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” cubrirá a “EL PRESTADOR” los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el procedimiento contencioso respectivo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cuatro tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 26 del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR "LA SECRETARÍA EJECUTIVA"

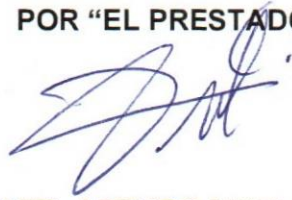


FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

POR "EL PRESTADOR"



C. DANIEL ARTURO MUELA CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSULTORÍA FOLKLORE INTERACTIVO S.C.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NÚMERO SESEA/AD/004/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, FÉLIX ROMO GASSON Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSULTORÍA FOLKLORE INTERACTIVO S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL ARTURO MUELA CAMPOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA EJECUTIVA" Y POR LA OTRA PARTE "EL PRESTADOR", A LOS 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.